



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMITÉ DE PESCA

33.º período de sesiones

Roma, 9-13 de julio de 2018

**LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES
(CITES)**

Resumen

En los próximos seis meses se propondrá la inclusión de especies acuáticas comercialmente explotadas en los Apéndices de la CITES. Antes de que se voten en la reunión trienal de la Conferencia de las Partes en la CITES, la FAO y otros organismos proporcionarán asesoramiento acerca de si esas especies “cumplen” o “no cumplen” los criterios de inclusión en las listas de la CITES. En el presente documento informativo se ofrece información básica sobre este proceso y sobre la responsabilidad de la FAO en el marco de dicha Convención.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org/cofi/es.



I. INTRODUCCIÓN

1. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)¹ regula el comercio internacional de las especies incluidas en sus tres apéndices², con el fin de garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no ponga en peligro su supervivencia.
2. Las Partes de la CITES (es decir, 182 Estados miembros más la Unión Europea) pueden proponer enmiendas a estos Apéndices, que generalmente se consideran en las Conferencias de las Partes (proceso de enmienda de las listas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES). En la Resolución 9.24 (Rev. CoP17)³ la Conferencia de las Partes establece, entre otras cosas, que al examinar propuestas para enmendar los Apéndices I o II, las especies deberían incluirse en el Apéndice II si se cumplen determinados criterios específicos, que figuran en los respectivos anexos de la resolución. En el Anexo 2a y el Anexo 2b se incluyen los criterios para la inclusión de especies en el Apéndice II de acuerdo con el párrafo a) del artículo II de la Convención. En el Anexo 5 de la Resolución 9.24 (Rev. CoP17), en particular en su nota a pie de página, se brindan orientaciones específicas para la consideración de propuestas de enmienda en relación con las especies acuáticas explotadas comercialmente.
3. Para las propuestas de enmienda acerca de las especies marinas, la Secretaría también consulta a los órganos intergubernamentales que tengan una función en relación con dichas especies⁴, tal como se indica en el texto de la Convención, sobre todo con el fin de obtener cualquier información científica que estas puedan suministrar, asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por dichos órganos y transmitir a todas las Partes, a la mayor brevedad posible, las opiniones expresadas y los datos suministrados por los órganos en cuestión.
4. La práctica actual respecto de las propuestas de enmienda de especies marinas explotadas comercialmente consiste en que las Partes, la FAO (Cuadro Especial de Expertos de la FAO encargado de evaluar las propuestas de enmienda de los Apéndices de la CITES), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (Grupo de Evaluación de UICN-TRAFFIC) y la CITES (Secretaría) evalúen un conjunto de información en relación con los criterios de la CITES antes mencionados, a fin de determinar si una especie que se propone incluir en los Apéndices cumple o no los criterios de inclusión de la CITES. Las Partes recurren al asesoramiento de expertos para fundamentar su actuación cuando i) consideran la preparación de propuestas de enmienda respecto de la inclusión en los Apéndices de la CITES y ii) votan sobre las especies marinas explotadas comercialmente que se propone incluir en los Apéndices de la CITES.
5. El asesoramiento a las Partes proviene de varias fuentes, pero especialmente de la Secretaría de la CITES⁵ y de la FAO. La FAO y la CITES cuentan con un memorando de entendimiento (2006)⁶ que describe la manera en que cada organización pone en práctica sus funciones en el proceso de inclusión en las listas de la CITES. La UICN (en concreto el Grupo de Evaluación de UICN-TRAFFIC, que no está directamente relacionado con el texto de la Convención) también aporta

¹ <https://www.cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>.

² En el Apéndice I se incluyen las especies sobre las que se cierne el mayor grado de peligro entre las especies de fauna y de flora incluidas en las listas de la CITES (véase el párrafo 1 del Artículo II de la Convención), bajo estrictos controles comerciales. En el Apéndice II figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio (y “especies semejantes”, véase el párrafo 2 del Artículo II de la Convención). El comercio internacional de especímenes de especies del Apéndice II puede autorizarse concediendo un permiso de exportación o un certificado de reexportación. En el marco de la CITES no es preciso contar con un permiso de importación para esas especies (pese a que en algunos países que imponen medidas más estrictas que las exigidas por la CITES se necesita un permiso). En el Apéndice III figuran las especies incluidas a solicitud de una Parte que ya reglamenta el comercio de la especie en cuestión y necesita la cooperación de otros países para evitar la explotación insostenible o ilegal de las mismas (véase el párrafo 3 del Artículo II de la Convención).

³ <https://www.cites.org/sites/default/files/document/S-Res-09-24-R17.pdf>.

⁴ Véase el artículo XV 2 b) del texto de la CITES.

⁵ De conformidad con la práctica anterior, en consonancia con los artículos XII h) y XV 2b) y 2c) del texto de la Convención y la Resolución Conf. 5.20 (Rev. CoP17), <https://www.cites.org/sites/default/files/document/S-Res-05-20-R17.pdf>.

⁶ <https://www.cites.org/sites/default/files/eng/disc/sec/FAO-CITES-e.pdf>.

información, al igual que varias organizaciones no gubernamentales (ONG). Las Partes no se limitan a las diversas formas de asesoramiento que reciben, sino que también buscan y obtienen asesoramiento de sus propios científicos y expertos.

II. DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA EL PROCESO DE ASESORAMIENTO A LA CITES RESPECTO DE LAS ESPECIES ACUÁTICAS EXPLOTADAS COMERCIALMENTE PROPUESTAS PARA ENMIENDA DE LAS LISTAS

6. En las dos últimas Conferencias de las Partes en la CITES (CoP 16 y CoP 17), se añadieron especies marinas explotadas comercialmente a los Apéndices de la Convención a un ritmo sin precedentes para esas especies. Por ese motivo se han planteado algunas preguntas sobre la eficacia y utilidad del proceso empleado para informar a las Partes sobre si las especies en cuestión “cumplían” o “no cumplían” los criterios de la CITES⁷.

7. La FAO y la UICN, así como algunas Partes de la CITES (Sri Lanka, Japón y otros países), han planteado cuestiones sobre el proceso empleado en la evaluación de las propuestas de inclusión de especies (es decir, las decisiones adoptadas) y sobre si las Partes de la CITES disponen del tiempo suficiente, una vez que reciben esa información, para llevar a cabo una reflexión adecuada y usar dicha información.⁸

8. Las declaraciones de las Partes de la CITES han apoyado y también cuestionado los componentes del proceso actual de la FAO y los procesos de otras entidades. Por ejemplo, la FAO ha observado que algunas propuestas de inclusión de especies presentaban información obsoleta o incompleta, lo cual hacía necesario un trabajo considerable de análisis especializado de dichas propuestas y comunicación de sus conclusiones.

9. Tanto Sri Lanka como Maldivas han cuestionado el proceso y las conclusiones del Informe del Cuadro de expertos de la FAO⁹. Además, Bangladesh, Bhután, Comoras, Fiji, Maldivas, Sri Lanka y la Unión Europea y sus Estados miembros han presentado argumentos en contra de i) el asesoramiento del Cuadro de expertos de la FAO, ii) el asesoramiento del Grupo de Evaluación de UICN-TRAFFIC y iii) el asesoramiento de la Secretaría de la CITES¹⁰.

10. La UICN ha cuestionado la idoneidad de las orientaciones disponibles para evaluar las especies que se considera la posibilidad de incluir en la enmienda de las listas de la CITES, y ha presentado ideas sobre varios aspectos de la evaluación que requerirían de una mayor orientación técnica y científica.

11. En la 69.^a reunión del Comité Permanente, una Parte de la CITES presentó una comunicación en la que sugería que se exploraran oportunidades para seguir mejorando el proceso de prestación de asesoramiento científico y técnico a las Partes en torno a las propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente¹¹. Dicha propuesta fue debatida por las Partes y observadores de la CITES, y muchas de las Partes declararon que estaban satisfechas con el actual proceso de revisión de las propuestas de enmienda y la prestación de asesoramiento. A pesar de esta satisfacción general, las recomendaciones adoptadas por el Comité Permanente destacaban la importancia de que las Partes tengan acceso a la mejor información científica disponible acerca de las especies cuya inclusión se propone, bastante antes de la reunión de la Conferencia de las Partes; alentaban a las Partes a realizar consultas de manera más general al considerar la presentación de propuestas sobre especies marinas, y

⁷ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/E-SC69-71-01.pdf>; <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/E-SC69-71-02.pdf>; <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/E-SC69-72.pdf>.

⁸ CoP17 Com. I Rec. 6 (Rev. 1). https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/Com_I/SR/E-CoP17-Com-I-Rec-06-R1.pdf.

⁹ <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/InfDocs/E-CoP17-Inf-14.pdf>;

<https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/InfDocs/E-CoP17-Inf-13.pdf>.

¹⁰ <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/InfDocs/E-CoP17-Inf-69.pdf>.

¹¹ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/E-SC69-71-01.pdf>.

animaban a la Secretaría de la CITES a estudiar formas de mejorar aún más la comunicación de los informes del Cuadro de expertos de la FAO¹².

12. Tomando nota de las distintas interpretaciones de las evaluaciones de las propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente por la Secretaría de la CITES, el Cuadro de Expertos de la FAO, el Grupo de Evaluación de UICN-TRAFFIC y los proponentes de las propuestas de especies en 2016, y reconociendo las recomendaciones adoptadas por el Comité Permanente de la CITES en su 69.^a reunión, la FAO está finalizando una evaluación retrospectiva especializada sobre los procesos de asesoramiento a la CoP17 de la CITES, con aportaciones de expertos del sector de la pesca y el medio ambiente. El objetivo del proyecto es promover una participación útil en la gestión y conservación de las especies acuáticas explotadas comercialmente que están amenazadas o potencialmente amenazadas, tratando de proporcionar aportaciones sobre las posibles mejoras en los enfoques y actividades adoptados por la Secretaría de la CITES, el Cuadro de expertos de la FAO y el Grupo de Evaluación de UICN-TRAFFIC, todos los cuales proporcionaron información o asesoramiento a las Partes de cara al proceso decisorio relativo a la inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES¹³.

III. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior:

13. La Secretaría de la FAO tiene la oportunidad de trabajar con sus Miembros y la Secretaría de la CITES para hacer más eficaz la aplicación del memorando de entendimiento entre la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) firmado en 2006, y en particular de su punto 6, el cual reza: “A fin de asegurar la máxima coordinación de las medidas de conservación, la Secretaría de la CITES respetará, en la mayor medida posible, los resultados del examen científico y técnico realizado por la FAO de las propuestas de enmienda a los Apéndices, las cuestiones técnicas y jurídicas de interés común y las respuestas de todas las entidades competentes en materia de ordenación de las especies en cuestión”.

14. La Secretaría de la FAO puede ayudar a la Secretaría de la CITES a ofrecer más apoyo a las Partes de la CITES en la formulación de sus propuestas de enmienda relativas a especies acuáticas explotadas comercialmente, a fin de que dichas propuestas se presenten de tal forma que reflejen la mejor información científica y técnica disponible, tal como se requiere para su evaluación en relación con los criterios de inclusión de la CITES.

15. La Secretaría de la FAO puede contribuir a promover el reconocimiento de la importante necesidad de que los proveedores de información, entre ellos el Cuadro de Expertos de la FAO, proporcionen de manera oportuna a la Secretaría de la CITES (y por lo tanto a las Partes de la CITES) asesoramiento basado en la evaluación científica y técnica de las propuestas de especies en relación con los criterios de la CITES. Dicho reconocimiento puede respaldar la labor de la FAO con vistas a promover una participación útil en la gestión y conservación de especies acuáticas explotadas comercialmente que estén amenazadas o potencialmente amenazadas, ofreciendo comentarios sobre posibles mejoras en los enfoques adoptados por el Cuadro de Expertos de la FAO, el Grupo de Evaluación de UICN-TRAFFIC y la Secretaría de la CITES, en la prestación de asesoramiento a las Partes de la CITES.

¹² Recomendaciones del Comité Permanente de la CITES sobre el punto 71 del orden del día. Inclusión de especies marinas, punto 71.1. Cooperación en el marco del Memorando de Entendimiento FAO-CITES de 2006, en particular en relación con la evaluación científica y técnica de las propuestas de inclusión de especies acuáticas explotadas comercialmente (SC69 Doc. 71.1, véase también la página 71 del acta resumida del Comité Permanente de la CITES, <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/sum/E-SC69-SR-DRAFT.pdf>).

¹³ La Secretaría de la CITES, la FAO, el Grupo de Evaluación de UICN-TRAFFIC y varias ONG reconocen que las Partes podrán, y deberían poder, tomar decisiones independientes y soberanas sobre las propuestas de inclusión de especies en los Apéndices de la CITES, sobre la base de la mejor información científica y técnica disponible, así como de sus propias consideraciones políticas y normativas.

16. La Secretaría de la FAO podría difundir de manera más amplia los resultados del Cuadro de expertos de la FAO para la evaluación de la propuesta de enmendar los Apéndices de la CITES, ofreciéndolos en múltiples formatos e idiomas, bastante antes de la próxima Conferencia de las Partes, de manera que las Partes tengan tiempo suficiente para recibir el asesoramiento y considerarlo en sus deliberaciones sobre la inclusión o exclusión de especies de las listas de los Apéndices de la CITES.

17. La Secretaría de la FAO tiene la oportunidad de trabajar con sus Miembros para hacer lo necesario a fin de garantizar que existan procedimientos para la inclusión de autoridades pesqueras en las delegaciones nacionales a las reuniones pertinentes, como las del Comité Permanente y la Conferencia de las Partes en la CITES, y la participación de sus autoridades pesqueras en los procesos de toma de decisiones de la CITES a nivel nacional acerca de la posible regulación del comercio de especies pesqueras en el marco de la Convención. Esto supondría una ayuda para los procesos de la CITES en lo que respecta a las especies acuáticas explotadas comercialmente, puesto que las autoridades administrativas y científicas nacionales de la CITES no poseen, en general, la experiencia y los conocimientos necesarios sobre la ordenación de recursos acuáticos y pesqueros.

18. La Secretaría de la FAO tal vez desee reforzar su apoyo para contribuir a los estudios de rastreabilidad de las especies incluidas en el Apéndice II de la CITES que se introducen en el comercio legal.